en el cuartel, saldrán en formacion al mando de su respectivo capitan a ocupar sus puestos, i las relevadas volverán del mismo modo a su cuartel, se les pasará lista i se les dará puerta franca si el jefe lo creyese conveniente.

Art. 21. El Comandante nombrará el oficial u oficiales que sean necesarios, segun las circunstancias, para la guardia de cada uno de los barrios.

Art. 22. Los oficiales, clases i soldados, no podrán salir del recinto encargado a su custodia sino en casos urjentísimos, como ser en el de incendio, aprehension de delincuentes infraganti que fuguen i otros casos análogos i notariamente urjentes.

Art. 23. Habrán señales acordadas para todos los fines conducentes al mejor servicio.

Art. 24. Cuando el Comandante halle por conveniente reunir las compañías que estén de servicio, cuidará de que no quede enteramente desamparado ninguno de los cuatro cuarteles de la poblacion, a no ser que una gravísima necesidad lo exija.

Art. 25. Cuando se tocare llamada jeneral, los individuos que se hallasen fuera del cuartel están estrictamente obligados a presentarse en el momento para prestar el servicio que se les prescriba.

Del Comandante.

Art. 26. Le incumbe como primer jefe del cuerpo:

Tener a su cargo todo lo relativo a la moral, disciplina, arreglo i servicio del cuerpo i obrará bajo la dependencia del Intendente.

Art. 27. Presentarse diariamente al Intendente a la hora que este le prefije para recibir sus órdenes.

